

# *Poder Judicial de San Luis*

OFR 242009/1

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 31-STJSL- SA- 2017.-**

**Autos: “OFICIO RELACIONADO FERRERO Y COMPAÑÍA S.R.L. C/ SINDICATO DE VIAJANTES Y OTROS S/ PROCEDIMIENTO DECLARATIVO CON TRAMITE ABREVIADO-LABORAL” OFR 242009/1**

San Luis, catorce de marzo de dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas “**OFICIO RELACIONADO FERRERO Y COMPAÑÍA S.R.L. C/ SINDICATO DE VIAJANTES Y OTROS S/ PROCEDIMIENTO DECLARATIVO CON TRAMITE ABREVIADO-LABORAL” OFR 242009/1**

y **CONSIDERANDO:** I) Que a fs. sub 1 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que el día 30-11-16 el perito CPN MORA JUAN PABLO fue removido del cargo para el cual fuera designado, por no presentar el informe pericial, siendo intimado para la presentación del informe, el día 14-05-15 en su domicilio legal, sito en B° El Hornero, Mza. D, Casa 4, de esta ciudad de San Luis.-

II) Que en fecha 16-12-16- fs. sub 2- se ordena correr vista al Perito Contador a efectos de que formule su pertinente descargo, derecho que se la da por perdido en fecha 06-02-17- fs. sub 5.-

III) Que en fecha 07-02-17-fs. sub 6-, en cumplimiento con el Acuerdo N° 382/15, la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que, el Perito removido se encontraba inscripto en el periodo que fue designado (año 2015). Registra sanción de separación del Registro por el término de DOS (2) meses, por Auto Interlocutorio N° 16-STJSL-SA-2015 de fecha 23-06-15 en OFR 218155/1, no así en el año 2014, no registra pedido de licencia en ninguno de los periodos mencionados (Art. 20° del Acuerdo N° 382/15).

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, se advierte, no

## *Poder Judicial de San Luis*

obstante que el perito no formuló descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15), que resulta infundado pronunciarse sobre la aplicación de sanción de separación del Registro de Peritos de Oficio por no presentar el informe pericial, dado que el CPN MORA JUAN PABLO no se encuentra inscripto como perito de oficio para actuar en los años 2016 Y 2017.-

En consecuencia **SE RESUELVE:** I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión, por no encontrarse el perito CPN Mora Juan Pablo, inscripto en el registro de peritos de oficio para los años 2016 y 2017.-

II) ACUMULAR estos actuados al legajo del referido profesional.-

**REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO, llamada a integrar la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial y Minas N° 1 Dra. BEATRIZ TARDIEU DE QUIROGA . No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-